

C. PCT 1618

26 de febrero de 2021

De mi consideración:

Le remitimos la presente circular en su calidad de Oficina receptora en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), por lo que se refiere a la Regla 94.1.c) modificada, y en su calidad de Administración encargada del examen preliminar internacional, por lo que se refiere a la Regla 71.1.b) modificada del Reglamento del PCT, en vigor desde el 1 de julio de 2020. Asimismo, en relación con la circular C. PCT 1599, de 30 de abril de 2020, la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) aprovecha esta oportunidad para recordarle a su Oficina, en su calidad de Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración encargada del examen preliminar internacional o Administración designada para la búsqueda suplementaria, que notifique, con arreglo a lo previsto en la Instrucción 111.c) de las Instrucciones Administrativas del PCT (las "Instrucciones Administrativas"), a la Oficina Internacional de la OMPI toda disposición relativa a la excusa de retrasos en el cumplimiento de los plazos que se haya establecido conforme a la Regla 82^{quater}.2.

I. Solicitud para suministrar documentos en nombre de las Oficinas elegidas (Regla 94.1.c))

Se recuerda que de conformidad con la Regla 94.1.c), que entró en vigor el 1 de enero de 2004, la Oficina Internacional, a petición de varias Oficinas elegidas, suministra el informe de examen preliminar internacional (y sus anexos) a cualquier persona en virtud de la Regla poniéndolo a disposición del público en PATENTSCOPE, 30 meses después de la fecha de prioridad, en nombre de esas Oficinas elegidas. La información sobre las Oficinas elegidas que han solicitado a la Oficina Internacional suministrar copias de esos informes se publica (en inglés) en la siguiente página web: www.wipo.int/pct/en/texts/access_iper.html.

Con efecto a partir del 1 de julio de 2020, se modificó la Regla 94.1.c) para que no solo se aplique al informe de examen preliminar internacional, sino también a los demás documentos mencionados en la Regla 71.1.b), que también entró en vigor el 1 de julio de 2020, a saber, los documentos que la Administración encargada del examen preliminar internacional transmite a la Oficina Internacional del expediente del examen preliminar internacional. Por consiguiente, la Oficina Internacional también suministra esos documentos a cualquier persona y los publica en PATENTSCOPE en nombre de las Oficinas elegidas cuando así se solicita.

A esos efectos, se invita a su Oficina, en su calidad de Oficina elegida en virtud del PCT, a que notifique a la Oficina Internacional si desea solicitarle que suministre, en su nombre, copias del informe de examen preliminar internacional y de otros documentos del expediente de examen preliminar internacional, de conformidad con la Regla 94.1.c). Como se ha indicado, varias Oficinas elegidas han solicitado a la Oficina Internacional, en virtud de la antigua Regla 94.1.c), que proporcione, en su nombre, copias de los informes de examen preliminar internacional. Sin embargo, esas notificaciones no son aplicables a los documentos adicionales mencionados en la Regla 71.1.b) a que se refiere la Regla 94.1.c) modificada. Por lo tanto, se invita a las Oficinas elegidas a renovar sus solicitudes en consecuencia. Para que la Oficina Internacional pueda publicar los documentos en cuestión en PATENTSCOPE, ha de recibir una solicitud en ese sentido de al menos una Oficina elegida.

La Oficina Internacional agradecería recibir esas notificaciones lo antes posible, por correo electrónico enviado a la dirección: pct.legal@wipo.int, a fin de que la información pertinente pueda publicarse en la *Gaceta* del PCT, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 94.1.c).

II. Recordatorio a las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional para que transmitan los documentos a la Oficina Internacional en virtud de la Regla 71.1.b)

A raíz de las modificaciones de la Regla 71.1 que entraron en vigor el 1 de julio de 2020, las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional deben transmitir a la Oficina Internacional copias de otros documentos (además del informe de examen preliminar internacional) del expediente de examen preliminar internacional, con arreglo a las Instrucciones Administrativas. En la Instrucción 602*bis*.a) se enumeran los documentos que deben o pueden remitirse a la Oficina Internacional en virtud de dicha Regla. A fin de que las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional dispongan de más tiempo para realizar los preparativos técnicos para la transmisión de documentos a la Oficina Internacional, la Instrucción 602*bis*.c) otorga a esas Administraciones más flexibilidad en la aplicación de la Regla.

La Regla 71.1 se aplica a todos los documentos recibidos o redactados por la Administración encargada del examen preliminar internacional a partir de su fecha de entrada en vigor. Hasta la fecha, la Oficina Internacional recibe sistemáticamente documentos de un pequeño número de Administraciones encargadas del examen preliminar internacional. Por lo tanto, se recuerda a su Oficina, si actúa como Administración encargada del examen preliminar internacional, que debe transmitir los documentos pertinentes a la Oficina Internacional, de conformidad con la Regla 71.1.b), tan pronto como cuente con los medios técnicos para ello, utilizando el código de especificación, etc., acordado con la Oficina Internacional.

III. Notificación en virtud de la Instrucción 111.c): excusa de los retrasos en el cumplimiento de determinados plazos debido a la indisponibilidad de servicios de comunicación electrónica, conforme a la Regla 82quater.2

Se recuerda asimismo que la Asamblea de la Unión del PCT aprobó por unanimidad la Regla 82*quater*.2, por la que se establece la base jurídica para que una Oficina pueda excusar el retraso en el cumplimiento de un plazo fijado en el Reglamento debido a la indisponibilidad de cualquiera de los servicios de comunicación electrónica admitidos por esa Oficina. Esta nueva regla entró en vigor el 1 de julio de 2020. A raíz de la aprobación de la Regla 82*quater*.2, también se introdujeron modificaciones a la Instrucción 111 de las Instrucciones Administrativas que entraron en vigor a partir del 1 de julio de 2020. En virtud de la Instrucción 111.c), toda Oficina que prevea la excusa de retrasos en el cumplimiento

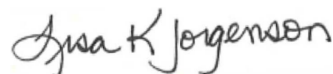
/...

de plazos, conforme a la Regla 82^{quater}.2, deberá notificar en consecuencia a la Oficina Internacional. Por lo tanto, se invita a su Oficina a que notifique a la Oficina Internacional las disposiciones existentes de ese tipo, si aún no lo ha hecho, y a que proceda así cada vez que se adopten nuevas disposiciones. En la notificación deberá especificarse claramente las condiciones en las que pueden excusarse los retrasos en el cumplimiento de los plazos.

La Oficina Internacional agradecería recibir esas notificaciones lo antes posible, por correo electrónico enviado a la dirección: pct.legal@wipo.int, a fin de que la información pertinente pueda publicarse en la *Gaceta* del PCT, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 111.c).

De conformidad con la Regla 82^{quater}.2, las oficinas concernidas deben notificar a la Oficina Internacional los períodos específicos de indisponibilidad. Al respecto, además de la publicación de la información pertinente en la *Gaceta*, en virtud del artículo 111.e), la Oficina Internacional publica en la página web del PCT: www.wipo.int/pct/es/texts/unavailability.html (Indisponibilidad de los servicios de comunicación electrónica en las oficinas) toda la información notificada por las Oficinas en relación con los períodos específicos de indisponibilidad.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.



Lisa Jorgenson
Directora General Adjunta
Sector de Patentes y Tecnología